



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO DE VEHÍCULOS A INMUEBLES A TRAVÉS DE ACERAS Y DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1.- El acceso de vehículos a inmuebles a través de aceras que suponga un uso privativo de bienes de dominio público o una restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos o impida el estacionamiento de otros vehículos, solo podrá realizarse en la forma y con los límites previstos en esta Ordenanza.

Tampoco se podrán establecer reservas de estacionamiento o cualquier otro uso que restrinja el común general si no es con observancia de lo que esta Ordenanza establece.

2.- Dichos usos solo podrán realizarse en el término municipal de Matallana de Torío previo otorgamiento de Autorización Municipal y pago de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de esta materia.

Artículo 2

Cualquier forma de ocupación de vía pública por particulares en ejercicio de una actividad y que requiera la colocación de objetos, materiales u otro tipo de instalación, requerirá autorización municipal para su colocación.

Artículo 3

Toda autorización que implique obras o modificación de la acera o de la vía pública, se realizará exclusivamente por el Ayuntamiento a costa del titular de la autorización, el cual quedará obligado a abonar el importe de las mismas.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

TÍTULO 2.- ACCESO DE VEHÍCULOS A INMUEBLES

CAPÍTULO 1.- VADOS; CLASES Y FINALIDADES

Artículo 4: Definición de Vado

1. Constituye VADO toda modificación de la estructura de la acera autorizada por el Ayuntamiento destinada a facilitar el acceso de vehículos a inmuebles, que reúna los caracteres de este Ordenanza.

2. La autorización de vado se otorgará discrecionalmente e implicará el control municipal de que su implantación no causa detrimento al tráfico y de que el local al que acceden los vehículos reúne las debidas condiciones.

Artículo 5: Acceso a Inmuebles

1. Queda prohibida toda forma de acceso a través de la vía pública que no se realice mediante el correspondiente vado, en especial mediante rampas o instalación de elementos móviles, salvo en supuestos excepcionales en que sea autorizado el por el Ayuntamiento conforme establece el artículo siguiente.

2. Todo elemento móvil de este tipo, instalado en la vía pública sin autorización, podrá ser retirado en el acto por los empleados municipales y depositado en dependencias municipales a disposición de su titular sin perjuicio de las sanciones que resulten y previo pago de los gastos de transporte, retirada y depósito.

3. En supuestos en los que no concurren los elementos fácticos necesarios para la construcción de vado por inexistencia de acera u otras circunstancias similares, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 6: Supuestos Excepcionales

1. Se podrá autorizar la colocación de medios auxiliares que faciliten la entrada de vehículos a inmuebles en supuestos en que el uso a realizar sea de escasa entidad o breve duración y los vehículos por su peso o caracteres no hayan de causar daños en la acera.

2. En estos supuestos, el titular estará obligado a costear los daños que causase en la acera y pavimento, además de las obligaciones genéricas recogidas en esta Ordenanza para cualquier titular.



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

Artículo 7: Clases de Vados

1. Atendiendo al tiempo que autoriza su uso, los vados pueden ser:

a) DE USO PERMANENTE. - Son aquellos que permiten el paso de vehículos durante las 24 horas del día.

b) DE USO HORARIO. - Aquellos que permiten el paso de vehículos durante un número determinado de horas que se fijarán en cada autorización

2. Con carácter general, el horario de utilización se establecerá tomando como referencia días y horas laborales, entendiéndose por tales de lunes a viernes de 8 a 20 horas y los sábados de 8 a 14 horas.

Artículo 8: Finalidades

Sólo se concederá vado cuando el inmueble al que acceden los vehículos además de cumplir con los requisitos y condiciones específicas, esté afecto a una de las siguientes FINALIDADES:

8.1. GARAJE DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Tendrán con carácter general un USO PERMANENTE. El recinto al que acceden los vehículos deberá estar legalizado mediante la correspondiente licencia municipal de obras de construcción o acondicionamiento. Para la concesión de vado se deberá aportar la licencia otorgada y el certificado final de obra.

8.2. VADOS AL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O EMPRESARIALES QUE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD EL ACCESO DE VEHÍCULOS DESDE LA VIA PUBLICA: Tendrán con carácter general USO HORARIO salvo en el supuesto de que la actividad que desarrollen requiera un uso permanente, tales como clínicas, garajes comerciales y similares. Requieren para su otorgamiento la licencia municipal de apertura correspondiente.

8.3.- VADOS DE ACCESO A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REFORMA, REPARACIÓN y DEMOLICION DE EDIFICIOS: Tendrán como regla general USO HORARIO y su vigencia se prolongará el tiempo de duración de la licencia de obras, requisito éste imprescindible para su otorgamiento.

8.4.- VADOS DESTINADOS A OTRAS ACTIVIDADES O USOS ANALOGOS A LOS anteriores cuando existan circunstancias especiales de apreciación discrecional por el Ayuntamiento y que hagan necesario el acceso de vehículos a inmuebles.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

CAPÍTULO 2.- AUTORIZACIONES

Artículo 9: Otorgamiento

Corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

Artículo 10: Titulares

Podrán solicitar autorización de vado los propietarios, poseedores legítimos de inmuebles y arrendatarios de locales de negocio.

Artículo 11: Requisitos del Local

Con carácter general, será exigible que el local para el que se solicite VADO cuente con las licencias municipales preceptivas, tenga amplitud suficiente para que los vehículos puedan entrar y salir del mismo frontalmente y reúna los requisitos de seguridad y solidez para albergar vehículos en su interior.

Artículo 12: Condiciones de la Vía Pública Dónde se Ubica el Vado. Prohibiciones

No se concederá Autorización de Vado en los siguientes supuesto:

1. A menos de 7 m. de la esquina o chaflán más próximos.
2. A una proximidad inferior a 10 m. de semáforos.
3. Cuando por la anchura y otros caracteres de la vía pública no fuera posible acceder a salir del inmueble en una única maniobra frontal de giro o se entorpeciera la circulación.
4. Cuando el peso o caracteres de los vehículos que van a acceder al inmueble causen daños a la acera o a la calzada.
5. Cuando la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incómodo el tránsito de peatones.
6. Cuando por su proximidad a un monumento histórico-artístico, la existencia del vado no guarde armonía con aquel.

Artículo 13: Efectos

1.- El otorgamiento de la autorización de vado producirá los siguientes EFECTOS:



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

- A) Inscripción en el Registro Municipal de VADOS.
- B) Permitirá la construcción y señalización del vado en la forma prevista en esta Ordenanza a costa del titular.
- C) Permitirá la entrada de vehículos al inmueble.
- D) Impedirá el estacionamiento de vehículos frente al inmueble, incluso los de aquellos que tengan derecho al uso del vado.
- E) Determinará que el titular haya de cumplir todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

2.- Los efectos de la autorización se producirán respecto al titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo.

Artículo 14: Cambio de Titularidad

1. En los supuestos de transmisión de la titularidad del inmueble, siempre que no se produzca un cambio de destino de la autorización, el nuevo titular se subrogará a los derechos y obligaciones del transmitente.

2. La transmisión se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento solicitando un cambio de titularidad de la autorización de vado y acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dicho inmueble

En el supuesto de locales de negocio deberán presentar copia de la licencia municipal de apertura que autorice el ejercicio de la nueva actividad.

3. En tanto no se resuelva el cambio de titularidad, transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades propias del titular de la autorización.

Artículo 15

Autorizada la transmisión, se procederá a modificar la inscripción en el Registro Municipal de Vados y el sujeto obligado al pago de la tasa por entrada de vehículos, causando el transmitente BAJA a todos los efectos y ALTA el adquirente que quedará sujeto al régimen de obligaciones del Cap.3

Artículo 16

Si el Ayuntamiento denegase el cambio de titularidad por cualquier motivo regulado en esta Ordenanza, se instará de oficio la anulación de la autorización, siendo el titular inicial el responsable de la obligación de costear los gastos de reposición de la acera a su estado original.

Artículo 17



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

En supuestos en que la autorización de vado se pretenda destinar a una finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, dicha circunstancia se comunicará al Ayuntamiento para que en el supuesto que dicho uso se pueda autorizar, exija la documentación necesaria y a la vista de la misma se pronuncie.

De autorizarse el nuevo uso, se procederá a modificar la inscripción correspondiente en el Registro Municipal de Vados.

Si el nuevo uso no se pudiera autorizar, se incoará de oficio el trámite de Anulación de la autorización.

CAPÍTULO 3.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 18

Los titulares de las autorizaciones de vado estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este capítulo y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 19: Obligaciones

19.1.- Obligación de costear las obras de Ejecución, Reparación, Mantenimiento y Supresión del Vado.

El otorgamiento de una autorización de vado implica la obligación del titular de costear las obras de ejecución del vado efectuadas por el Ayuntamiento.

Durante la ejecución de las obras de urbanización y arreglo de aceras, el Ayuntamiento podrá ejecutar los vados autorizados, siempre que estos ya estén inscritos en el Registro o haya recaído resolución de Alcaldía autorizándoles.

Asimismo, implica la obligación de costear la reposición de la acera a su estado original en el momento que dicha autorización cause baja por alguno de los motivos previstos en esta Ordenanza.

19.2.- Obligación de pago de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.

19.3.- Obligación de comunicar al Ayuntamiento los cambios de titularidad, así como los cambios de uso del inmueble y cualquier otra incidencia que se produzca en la autorización.

19.4.- Obligación de Señalización del VADO: el vado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) En su límite externo deberá estar pintado de amarillo y presentar un rebaje en la acera de entrada.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

b) En la puerta o fachada deberá colocarse una placa identificativa que será facilitada por el Ayuntamiento, siendo costeadado su importe por el interesado, en la que figure: 1. la prohibición de estacionamiento, 2. si el vado es de uso permanente u horario, y en este último caso, los días y horas en la que haya de regir la prohibición, 3. El número de Registro de la Autorización.

19.5.- Obligación de Mantenimiento.

El titular de la autorización deberá costear todas las obras que tengan por objeto el mantenimiento del vado, efectuadas en cualquier momento por el Ayuntamiento, que ordenará las reparaciones y modificaciones que estime convenientes a costa del titular.

CAPÍTULO 4.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO. REGISTRO MUNICIPAL DE VADOS

Artículo 20: Presentación de Solicitudes

Las solicitudes de autorización de vado se presentarán una vez obtenida la licencia municipal exigible según la finalidad de vado que se pretenda:

- a) Vados con destino a Garaje: licencia de obras de construcción o acondicionamiento con certificado final de obras.
- b) Vados al servicio de Actividades Comerciales o Empresariales que requieran para el ejercicio de su actividad el acceso de vehículos desde la vía pública: licencia de apertura.
- c) Vados de acceso a obras: Licencia de obras.

Artículo 21: Documentación Exigida

A la solicitud de vado se acompañará la siguiente documentación:

- 1. Plano de situación del vado, expresando vía pública, en que se pretenda ubicar y numeración de finca.
- 2. Clase de vado y finalidad a que va destinada, que deberá ser una de las reguladas en el art. 8.
- 3. Declaración de que el vado no está comprendido en ninguno de los supuestos del art. 12
- 4. Plano del local al que acceden los vehículos, señalando cabida y extensión.
- 5. Titularidad del inmueble.
- 6. Peso y caracteres de los vehículos que van a acceder al inmueble.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

7. En autorizaciones de Vado de Acceso a Locales Comerciales: Licencia que autorice el ejercicio de la actividad para la que se solicita el vado.

8. En autorizaciones de Vado de Acceso a Garajes de Viviendas y Acceso a Obras: Licencia de obras de construcción o acondicionamiento concedidas.

Artículo 22

El solicitante, en cualquier momento de la tramitación podrá ser requerido para que amplíe los datos obrantes en el expediente o para cualquier otra finalidad.

Artículo 23

1. Presentada la instancia y documentos exigidos, éstos se remitirán a la sección encargada de su tramitación quien enviará copia a los Servicios Técnicos municipales al objeto de que emitan informe sobre:

a) Procedencia técnica del otorgamiento de la autorización, en especial teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. L2, las características del local, así como si el vado va destinado a algunas finalidades del art. 8.

En el caso de Vados al servicio de Actividades Empresariales o Comerciales, se informará si la actividad requiere para su ejercicio el acceso de vehículos al inmueble.

b) Anchura del vado.

c) Forma en que ha de ejecutarse el vado en el supuesto que éste se autorice e importe estimado de las obras.

2. Asimismo una copia de la solicitud se enviará a la Concejalía correspondiente a efectos de que se emita informe sobre si la autorización de vado causa perjuicio o detrimento al tráfico.

3. Emitidos los informes se remitirán a la sección encargada de la tramitación del Expediente para que, a la vista de toda la documentación, eleve al Sr. Alcalde-Presidente la propuesta de otorgamiento o la denegación de la autorización.

Artículo 24

La resolución en la que se autorice el vado se remitirá a la Intervención de Fondos para que se proceda a la liquidación de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

Artículo 25

Dicha resolución se comunicará al solicitante, para que proceda al pago de la tasa y del coste de las obras de ejecución del vado.

Acreditados ambos extremos, se procederá por los servicios municipales pertinentes a la ejecución del vado conforme a las directrices fijadas en la resolución construcción del VADO.

Artículo 26

Recibido el informe sobre la correcta ejecución del vado y acreditado el pago de la tasa correspondiente y de las obras de ejecución, se procederá a realizar la inscripción de la autorización en el Registro Municipal de Vados.

Artículo 27

Cada autorización tendrá asignado un número correlativo que quedará reflejado en una placa la cual deberá ser colocada en la entrada de vehículos y que tendrá los caracteres previstos en el art. 19.4.b.

Artículo 28

Cada inscripción del Registro Municipal de Vados deberá contener:

- Número de la autorización.
- Situación del inmueble.
- Finalidad autorizada.
- Clase de vado
- Condiciones Específicas de la Autorización.

Artículo 29

1. El Agente Municipal dispondrá de un duplicado del Registro de Vados al objeto de que éste proceda a la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en cada autorización y en esta Ordenanza.

2. A estos efectos, el Agente Municipal comunicará a la Alcaldía todo incumplimiento de las obligaciones del Capítulo 3 y en general, todo uso que no se realice conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

Artículo 30

Las PLACAS identificativas de cada autorización tendrán los caracteres fijados en cada momento por la Administración Municipal.

Sólo serán facilitadas la titular de la autorización una vez practicada la inscripción en el Registro Municipal de Vados, cuando conste el informe sobre la correcta ejecución del vado y el pago de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.

La placa deberá ser entregada al Ayuntamiento cuando el titular cause baja de la autorización.

TÍTULO 3: RESERVAS PARA ESTACIONAMIENTO, PARADA DE VEHÍCULOS Y OTROS USOS

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31

El estacionamiento de vehículos en la vía pública se realizará conforme a lo dispuesto en el Código de la Circulación y demás normativa vigente en la materia.

No obstante, la Administración Municipal podrá autorizar RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO de determinados vehículos, temporales o permanentes, en los casos y con las condiciones establecidas en este título.

TÍTULO 4: RÉGIMEN SANCIONADOR. SUPUESTOS DE ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES

CAPÍTULO 1.- ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 32

Las autorizaciones previstas en esta Ordenanza podrán ser anuladas en los siguientes supuestos:

- a) Por no uso, uso indebido o uso para fin distinto de que se concedieron.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la materia.
- c) Por incumplimiento de la obligaciones y condiciones específicas impuestas en el acto de constitución de la autorización.



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P.-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

d) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras, que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

Artículo 33

Previamente a la anulación de las autorizaciones se dará audiencia al titular para que proceda a corregir las deficiencias detectadas y en su caso alegue lo que estime conveniente en su defensa.

Artículo 34

Transcurrido dicho plazo y al a vista de las alegaciones y el informe emitido por los Agentes Municipales, se procederá, en caso de incumplimiento, a declarar anulada la autorización, lo que implicará baja del titular a todos los efectos.

Artículo 35

En la misma resolución se requerirá al titular para que proceda a adecuar el espacio utilizado a su estado originario en un plazo acorde con las actuaciones a realizar, apercibiéndole de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento y en su caso, a la apertura de expediente sancionador.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa y se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado.

Cuando implique modificación u obras en la vía pública, en el acto de revocación de la licencia, la Administración Municipal podrá acordar la reposición directamente por el Ayuntamiento, siendo los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

CAPÍTULO 2.- REALIZACIÓN DE USOS SIN LICENCIA

Artículo 36

La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza en vía de dominio público sin que se haya otorgado autorización, determinará:

- a) La prohibición del acceso de vehículos al inmueble y retirada de las señales que se hubiesen situado a la entrada del mismo.
- b) Imposición de multa.
- c) Requerimiento para que en un plazo máximo de 15 días proceda a solicitar la correspondiente autorización si el uso pudiera legalizarse, o en caso contrario



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución,
17

C.P.: 24380

clausura del local y pago del coste de reposición del espacio destinado al acceso de vehículos o reserva a su estado originario.

Asimismo, se incoará expediente sancionador con imposición de multa.

CAPÍTULO 3.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos capítulos anteriores, constituye infracción, el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, así como vulnerar las prohibiciones contenidas en la misma y la realización de actos u omisiones que contravengan su contenido.

Artículo 38

El importe de las multas por infracción a esta Ordenanza, se ajustará a la cuantía prevista en la Legislación de Régimen Local, siempre que no proceda otra cuantía superior por aplicación de la normativa estatal o autonómica vigente.

Artículo 39

Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
